

Proceso: EJECUTIVO CON MEDIDA
Radicado: 680014003001-2023-00209-00
Demandante: JHON CARLOS RANGEL CAMARGO
Demandados: JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA y NELSON CARMELO ROCHA
QUINTERO

Al despacho del señor Juez hoy, informando que por correo electrónico fue presentada la presente demanda y repartida a este despacho mediante acta del 11 de abril del presente año. Pasa al despacho para proveer. Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

REPUBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL
CODIGO 680014003001**

Correo J01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, cuatro (4) de mayo de dos mil veintitrés (2023)

Ingresa al despacho la presente demanda EJECUTIVA instaurada por JHON CARLOS RANGEL CAMARGO a través de apoderado judicial contra JUAN PABLO II JIMENEZ ROCHA y NELSON CARMELO ROCHA QUINTERO, se declara inadmisibile la demanda, para que dentro de los cinco (5) días siguientes, so pena de rechazo, se cumpla con lo siguiente:

a.- Se indique de qué fecha a qué fecha y por cuál porcentaje se cobran los intereses de plazo pretendidos en el numeral 3).

Se le recuerda al procesional del derecho, que una cosa son los intereses de plazo o corrientes y otros los moratorios; los primeros son los causados por un crédito de capital durante el plazo que se le ha otorgado al deudor para pagarlo, mientras que los moratorios corresponden a la indemnización de perjuicios que debe satisfacer el deudor cuando ha incurrido en mora de pagar la cantidad debida. Por tal razón es importante tener claridad frente a los extremos señalados, en aras de corroborar que no se efectúe un indebido cobro de intereses.

Así las cosas, con fundamento en el Artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmitirá la acción y se le concederá a la parte actora, un término de cinco (5) días para que la subsane, so pena de ser rechazada.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Municipal de Bucaramanga, Santander:

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR, la presente demanda por las razones anteriormente expuestas.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante un plazo de cinco (5) días hábiles para subsanarla, debiendo a través del correo electrónico del juzgado (j01cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co) precisar lo requerido en el literal a.-, sin necesidad de allegar copia para archivo y traslado.

TERCERO: Reconocer personería al Abogado JOSE MANUEL DIAZ MEZA, como apoderado judicial del demandante, en los términos y efectos conferidos en el poder. Remítase el link del expediente a fin de que se continúe revisando las actuaciones, advirtiéndose que no habrá necesidad de solicitarlo nuevamente por cuanto el sistema hará las respectivas actualizaciones.

NOTIFÍQUESE

LEIDY LIZETH FLÓREZ SANDOVAL
JUEZA

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE
BUCARAMANGA**

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO, el cual se fija en lugar visible de la secretaría del juzgado y en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co

Bucaramanga, 5 DE MAYO DE 2023

Firmado Por:
Leidy Lizeth Florez Sandoval
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3525ae2dd45fb1ede46f8ff1185124657b5afe6c2e5556f7ccdc27e0a994d5c7**

Documento generado en 04/05/2023 11:41:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>